



Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres
Número 281
Año de 1946

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 281

Lunes 16 de Diciembre

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 338, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 26 de Noviembre de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Cerámica.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO

— EN LAS —

INDUSTRIAS DE CERAMICA

(Continuación)

Definiciones

Grupo 1.º—Técnicos.

Art. 13. I. Titulados.—Son aquellos a quienes para el cumplimiento de su función se exige poseer título profesional, expedido por Centro docente, sostenido oficialmente por el Estado español, siempre y cuando realicen funciones propias del mismo y sean retribuidos de manera exclusiva o preferente, mediante sueldo o tanto alzado, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de la profesión afectada.

Se subdividen, a su vez, en:

a) Técnicos.—Son los que, poseyendo un título profesional universitario o de Escuela especial, realizan en la Empresa funciones propias del mismo. Quedan comprendidos en esta categoría los Ingenieros, Licenciados en Derecho, Medicina, Farmacia, Ciencias Químicas, etcétera.

b) Ayudantes de Técnicos.—Son los que, poseyendo un título profesional y oficial inferior al de los técnicos, como Perito Industrial, Perito Químico, Practicante, etc., prestan servicio a las órdenes inmediatas de aquéllos.

II. Técnicos no titulados.—Comprenden al personal que, sin título profesional superior ni inferior, se dedica a funciones de carácter técnico, análogas o subordinadas a las realizadas por el personal técnico titulado.

a) Jefes de fabricación o Encargado general.—Son los empleados técnicos en posesión de los conocimientos prácticos necesarios, dentro de las Industrias de Cerámicas, que, a las órdenes o no de un Ingeniero y con mando directo sobre los Encar-

gados de Sección, tienen a su cargo la organización de la marcha de cuantos elementos intervienen en la fabricación o manufactura de su industria, así como del trabajo de conservación y reparación de la misma, cuidando del mantenimiento de la eficacia, disciplina y seguridad del personal.

b) Encargado de Sección.—Son aquellos que, a las órdenes del Jefe de fabricación o Encargado general y con conocimientos suficientes para dirigir una Sección o Departamento, tienen la responsabilidad del trabajo, disciplina, seguridad del personal, organización y dirección de la Sección, vigilancia del cuidado de herramientas, consumo de energía combustible y demás materiales, así como también de la clasificación y distribución del trabajo entre el personal a su cargo, facilitando los datos de producción.

c) Encargado de Taller o Contramaestre.—Son los empleados, con mando directo de sus subordinados y a las órdenes inmediatas del Jefe de fabricación o Encargado de Taller, poseen y aplican en su caso los conocimientos adquiridos en una especialidad; cuidan del trabajo, buena ejecución del mismo, reparación de piezas y conservación de las instalaciones.

d) Delineantes.—Son los empleados capacitados para el completo desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento de planos, intervención de los mismos y cubicaciones.

e) Calcadores.—Son los que limitan sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes, los calcos o litografías que otros hayan preparado y dibujan a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados.

Tienen también a su cargo la reproducción de planos por los procedimientos habituales.

f) Auxiliares de Laboratorio y analistas.—Son los que, con conocimientos técnicos elementales, realizan funciones carentes de responsabilidad técnica, ayudando a sus superiores en trabajos sencillos, que puedan tener una rápida comprobación y siempre bajo su vigilancia.

Grupo 2.º—Administrativos.

Art. 14. Se consideran empleados administrativos los trabajadores que realizan funciones de oficina, contables y otras análogas, tanto en las oficinas propiamente administrativas como en las del interior de la fábrica, así como también aquellos trabajadores que realicen funciones

específicamente mercantiles y todo ello, bien sea dentro de la organización central de la Empresa o en los servicios considerados como ramificaciones de la misma.

Se clasifican en:

a) Jefes de primera.—Son los empleados provistos o no de poderes, que llevan la responsabilidad directa de una o más Secciones, estando encargados de imprimirles unidad. A esta categoría se asimilan los llamados Jefes de Ventas.

b) Jefes de segunda.—Son los empleados provistos o no de poderes limitados, encargados de orientar, dirigir y dar unidad a la sección o dependencia que tengan a su cargo, así como de distribuir los trabajos entre el personal que de ellos dependa.

c) Oficiales de primera.—Comprende esta categoría los empleados con servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes y que tienen a su cargo las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza, taquimecanógrafos en idioma extranjero, etcétera. Tendrán esta categoría los viajantes cuando trabajen con carácter exclusivo para la Empresa.

d) Oficiales de segunda.—El empleado que con iniciativa y responsabilidad restringidas efectúa funciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción en los libros, archivos, ficheros, taquimecanógrafos en español, correspondientes sin iniciativa y otras similares. Tendrán esta categoría los Oficiales de Ventas.

e) Auxiliares.—Se considerarán como tales a los mayores de 20 años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedican dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de aquéllas. En esta categoría se comprenderán los telefonistas y mecanógrafos de ambos sexos.

f) Aspirantes.—Son los que, dentro de la edad de 14 a 20 años, trabajan en labores propias de oficina, dispuestos a iniciarse en las mismas.

Grupo 3.º—Subalternos.

Art. 15. Se consideran como subalternos en las Industrias de Cerámicas los trabajadores que, sin ser obreros ni empleados, desempeñen funciones para las cuales no se requiere más cultura que la adquirida en las Escuelas de Primera Enseñan-

za, y sólo poseen responsabilidad elemental, tanto administrativa como de mando.

A esta clase pertenecen las siguientes categorías:

a) Listero.—Es el trabajador encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias, ordenar la ocupación de los puestos y resumir las horas devengadas y hacer cálculos sencillos de destajo; repartir las papeletas de cobro, extender las altas y bajas, según prescripción médica y tendrá el mismo horario e iguales festividades que el personal obrero del taller, departamento o sección en que ejerza sus funciones.

En los talleres modestos que exista listero, pero su función sea de poca amplitud, por la escasa cuantía numérica del personal empleado, se podrán encargar a este subalterno otros cometidos, que serán especificados en cada caso concreto por el Delegado de Trabajo, a quien habrá de elevarse la petición correspondiente.

b) Almacenero.—Es el encargado de despachar los vales o pedidos en el almacén, recibir las mercancías, distribuirlas en los estantes y registrar en los libros o ficheros el movimiento de material que haya habido durante la jornada, teniendo también el mismo horario y festividades que el personal obrero.

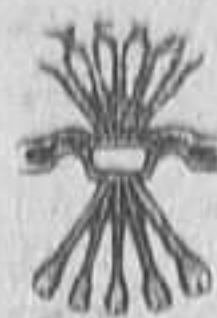
c) Capataces de cuadrillas.—Son los que dirigen las operaciones de carga y descarga, maniobra en la distribución de materiales, distribución del personal para mejor rendimiento y vigilancia de un grupo de peones.

d) Guarda jurado.—Es el subalterno dotado de la correspondiente licencia o credencial, que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia, dentro de los recintos propiedad de la Empresa, y que ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones legales que regulan el ejercicio del aludido cargo.

e) Vigilante.—Es el trabajador que con las mismas obligaciones frente a la Empresa que el Guarda jurado, carece de este título, realizando su cometido durante el día o la noche.

f) Porteros.—Son los que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuidan de los accesos a las fábricas y locales, realizando funciones de custodia y vigilancia.

g) Ordenanzas-cobradores.—Son aquellos cuya misión consiste en hacer recados; copia de documentos a



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA Y PECUARIA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Plasencia

Término municipal de TEJEDA DE TIETAR

Relación de tipos evaluatorios acordados por la Jefatura Provincial

CULTIVO O APROVECHAMIENTO	CLASES		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea PESETAS
	Local	Provincial	En venta PESETAS	En renta PESETAS	
Plantas industriales.....	1. ^a	15. ^a	8.000	320	1.440
	2. ^a	19. ^a	6.000	240	1.091
	3. ^a	22. ^a	4.700	188	865
Huerta.....	1. ^a	14. ^a	8.875	355	1.131
	2. ^a	19. ^a	7.000	280	807
	3. ^a	22. ^a	6.000	240	634
Pradera.....	1. ^a	7. ^a	4.050	162	324
	2. ^a	10. ^a	2.325	93	195
	3. ^a	11. ^a	1.750	70	152
Cereal.....	1. ^a	6. ^a	2.800	140	211
	2. ^a	18. ^a	1.330	66'50	102
	3. ^a	22. ^a	920	46	72
	4. ^a	25. ^a	680	34	54
	5. ^a	27. ^a	520	26	43
	6. ^a	29. ^a	360	18	31
	7. ^a	30. ^a	280	14	25
Olivar.....	1. ^a	10. ^a	4.200	210	311
	2. ^a	13. ^a	3.600	180	271
	3. ^a	21. ^a	2.000	100	165
	4. ^a	28. ^a	600	30	72
Frutales.....	1. ^a	9. ^a	3.760	188	305
	2. ^a	17. ^a	1.520	76	152
Viña.....	1. ^a	22. ^a	1.480	74	201
	2. ^a	26. ^a	1.000	50	132
Arboles de ribera.....	Unica	9. ^a	2.100	105	107
Alcornocal.....	Unica	18. ^a	1.200	60	75
Encinar.....	Unica	16. ^a	1.140	57	83
Monte bajo.....	Unica	7. ^a	180	9	14
Cereal con encinas.....	1. ^a	16. ^a	1.240	62	95
	2. ^a	18. ^a	1.080	54	83
	3. ^a	25. ^a	520	26	43
Cereal con robles.....	1. ^a	10. ^a	2.000	100	115
	2. ^a	16. ^a	1.140	57	69
	3. ^a	20. ^a	540	27	37
Pastos.....	1. ^a	39. ^a	560	28	45
	2. ^a	43. ^a	380	19	31
	3. ^a	48. ^a	160	8	13
Monte de utilidad pública.....	Unica	—	—	—	—
VUELOS					
Olivos.....	Unica	—	—	—	3

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para conocimiento de los contribuyentes en general, que podrán recurrir ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid) durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S., Santiago Fraile.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

4959

prensa, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia, facturaciones en ferrocarriles, realizar otros trabajos elementales por orden de sus Jefes, así como el cobro y pago en población de los recibos y demás documentos de crédito.

h) Sanitarios no titulados.—Son los subalternos que, sin poseer título facultativo, pero con los conocimientos más sencillos requeridos para los servicios en establecimientos sanitarios, realizan funciones de primera cura o urgencia, para la que es indispensable el nombramiento de Enfermeros.

i) Botones o recaderos.—Son los mayores de 14 años y menores de 20, encargados de la labor de repar-

to de correspondencia, dentro o fuera del local a que estén adscritos.

j) Mujeres de limpieza.—Son las que se ocupan de la limpieza y aseo de oficinas y dependencias de la Empresa.

(Continuará).

4832

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Anuncio

Don Manuel López Puerta, ha presentado en esta Jefatura instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de cinco litros por se-

Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

CUPOS DE COMPENSACION

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen Empresas, en su comunicación número 2.723, de fecha 5 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 29 de Noviembre de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos.

NÚMEROS DE		AYUNTAMIENTOS	LÍMITES MÁXIMOS
Orden	Registro		Pesetas
1	9676	Ahigal.....	47.495 33
2	11.054	Alcollarín.....	27.751 71
3	2373	Aldea de Trujillo.....	21.095 67
4	2391	Arroyo de la Luz.....	149.876 37
5	25.593	Arroyomolinos de la Vera.....	38.893 16
6	2395	Benquerencia.....	9.206 42
7	2429	Casar de Palomero.....	32.183 33
8	4957	Deleitosa.....	23.068 02
9	3353	Estorninos.....	10.271 08
10	4965	Hernán Pérez.....	17.175 07
11	3399	Jerte.....	450
12	3401	Ladrillar.....	18.588 72
13	3423	Mohedas.....	23.588 61
14	3441	Nuñomoral.....	13.685 18
15	9712	Pedroso de Acím.....	36.846 16
16	4995	Santa Cruz de Paniagua.....	19.455 45
17	3481	Santa Cruz de la Sierra.....	5.157 05
18	3495	Tejeda de Tiétar.....	14.977 66
19	5009	Torrecillas de la Tiesa.....	58.861 74

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que sirva de notificación a los Ayuntamientos interesados, pudiendo hacer uso del artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, los que crean tener derecho a mayor asignación de Cupo de Compensación, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente relación.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1946.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

4915

gundo de agua del río Henares, en término municipal de Espinosa de Henares (Guadalajara), con destino a riegos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Jefatura y en la Alcaldía de Espinosa de Henares (Guadalajara), las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura sita en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

Nota-Extracto

El objeto del proyecto es la puesta en riego de una extensión de terreno de unas cuatro hectáreas, propiedad de don Alfredo Sanz Vives, junto a la estación del ferrocarril de Madrid a Zaragoza, de la que es arrendatario don Manuel López Puerta.

Las obras proyectadas, son:

a) Acondicionamiento de un po-

zo de 1'75 metros de diámetro y 5'00 de profundidad, actualmente existente a unos 11 metros de la margen derecha del río Henares, a unos 235 metros aguas abajo del puente de la carretera de Cogolludo a Guadalajara sobre dicho río, alimentado por filtración del río y por un manantial procedente de la ladera.

b) Depósito de regulación contiguo al pozo: Su planta es rectangular, de 6 x 8'50 metros, con profundidad de 1'20 metros.

c) Grupo moto-bomba de 1 C. V. ubicado en el pozo a 1'55 metros de profundidad, para quedar a 2'30 metros del nivel medio del agua.

Las obras radican en término municipal de Espinosa de Henares (Guadalajara).

Madrid, 26 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(78 pstas.)

4665

Diputación Provincial

AVISO

Imposición sobre el CORCHO

Establecido por el artículo 5.º de las Ordenanzas autorizadas por el Ministerio de la Gobernación, en orden a la imposición sobre la riqueza radicante en la provincia, que grava entre otros productos, el CORCHO, la obligación que tienen los señores



DELEGACION DE HACIENDA

SECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

CUPOS ANTICIPABLES

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas en sus comunicaciones números 2760, 2767 y 2768, de fecha 5 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 29 de Noviembre de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS ANTICIPABLES de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por cientos y cantidades a anticipar.»

Número Registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
21425	Jaraiz de la Vera.....	154.834 34 75 por 100	116.125 75	29.031 44
26669	Portezuelo.....	26.868 00 »	20.151 00	5.037 25
24912	Trujillo.....	705.181 63 »	528.886 22	132.221 55
24655	Valencia de Alcántara.....	340.108 00 »	255.081 00	63.770 25
20753	Villanueva de la Vera.....	53.885 85 »	40.414 39	10.108 60
20749	Zarza de Montánchez.....	15.582 00 »	11.686 50	2.921 62
22067	Ahigal.....	47.495 33 »	35.621 50	8.905 37
25915	Alcollarín.....	27.751 71 »	20.813 78	5.203 44
21433	Aldea de Trujillo.....	21.095 67 »	15.821 75	3.955 44
15659	Arroyo de la Luz.....	149.876 37 »	112.407 28	28.101 82
25490	Arroyomolinos de la Vera.....	38.893 16 »	29.169 87	7.292 47
26199	Casar de Palomero.....	32.183 33 »	24.137 50	6.034 37
24590	Deleitosa.....	23.068 02 »	17.301 01	4.325 25
26665	Mohedas.....	23.588 61 »	17.691 46	4.422 86
23020	Nuñomoral.....	13.685 18 »	10.263 88	2.565 97
21477	Santa Cruz de la Sierra.....	5.157 05 »	3.867 79	966 95
21475	Tejeda de Tiétar.....	14.977 66 »	11.233 25	2.808 31
22463	Torreillas de la Tiesa.....	58.861 74 »	44.146 30	11.036 58
20747	Zarza la Mayor.....	103.292 67 »	77.469 50	19.367 38
15661	Benquerencia.....	9.158 19 »	6.868 64	1.717 10
26320	Estorninos.....	10.149 97 »	7.612 48	1.903 10
26663	Guijo de Santa Bárbara.....	35.672 80 »	26.754 60	6.688 60
16386	Hernán Pérez.....	17.175 00 »	12.881 25	3.220 00
26322	Ladrillar.....	17.545 66 »	13.159 24	3.289 80
25500	Pedroso de Acím.....	21.351 64 »	16.013 73	4.003 40
23014	Santa Cruz de Paniagua.....	19.455 45 »	14.591 59	3.647 90
24523	Torrejón el Rubio.....	57.011 58 »	42.758 68	10.689 60
20745	Zorita.....	137.015 41 »	102.761 56	25.690 30

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, sirviendo de notificación a los mismos, significándole que tiene a su disposición en esta Depositaria - Pagaduría las cantidades aludidas.

Los Ayuntamientos que crean tener derecho a mayor asignación, que las relacionadas pueden hacer uso del derecho que les confiere el art. 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su publicación.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. VEIGA.

4915

contribuyentes, de presentar dentro del mes de OCTUBRE, la declaración jurada del corcho obtenido en la saca correspondiente al año en curso, se concede una última prórroga, que finalizará en 31 del presente mes, para que aquellos propietarios que no hayan efectuado la declaración aludida, la lleven a efecto, en evitación de sanciones que por defraudación de este arbitrio, habrían de serles impuestas.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1946.—El Presidente, LUIS R. ARIAS.

4942

Delegación de Trabajo

RESTABLECIMIENTO DEL SUBSIDIO DE PARO POR ESCASEZ DE ENERGIA ELECTRICA

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 15 de Noviembre de 1946

(B. O.), se establece el Subsidio de Paro a los obreros de las industrias afectadas por la escasez de fluido eléctrico, creado por Decreto-Ley de 3 de Agosto de 1945.

En su virtud, se comunica a dichas industrias que los reintegros de las cantidades que por tal concepto hayan anticipado a sus obreros, se efectuarán en las siguientes condiciones:

1.º Tendrán derecho al reintegro todas las industrias que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de Agosto de 1945 y sus disposiciones complementarias, se acogieron, en los plázos reglamentarios a los beneficios administrados por la CAJA DE COMPENSACION DEL PARO POR ESCASEZ DE ENERGIA ELECTRICA (PODFE).

2.º El derecho de reintegro se entiende revalidado a partir de la semana que empieza el 18 de Noviembre pasado.

3.º A efectos de liquidación de

los reintegros, la Caja de Compensación deberá atenerse a las plantillas de 1.º de Agosto de 1945, que fueron presentadas en fecha oportuna.

A aquellas industrias que hayan sido objeto de nueva Reglamentación de trabajo, se les reconocerán como base de liquidación los salarios en las mismas fijados, siempre que no sean inferiores a los salarios reales que figuraban en las citadas plantillas de 1.º de Agosto de 1945.

4.º Para la efectividad de los reintegros, será suficiente que las Empresas acogidas presenten las correspondientes declaraciones del subsidio anticipado a sus obreros, de acuerdo con las instrucciones a su tiempo publicadas por la Caja de compensación, bajo la prevención que, las que no lo efectúen dentro de la primera quincena del mes siguiente al que se refieran, se entenderá que renuncian a los derechos que les correspondan.

Los impresos necesarios, pueden solicitarse en cualquiera de las Oficinas que la Caja de Compensación tiene establecidas.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1946.—El Delegado de Trabajo, JUAN LEAL.

4943

Alcaldías

ALDEA DE TRUJILLO

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldea de Trujillo, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario que ha de regir en esta Municipalidad durante el próximo año 1947, estará expuesto al público en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar reclamación al mismo los contribuyentes o personas interesadas, de conformidad con el artículo 229 y concordantes del Decreto de 25 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldea de Trujillo, 30 de Noviembre de 1946. El Alcalde, Manuel Barrado.

4792

EL TORNO

Presupuesto Ordinario para 1947 y Ordenanzas Fiscales

Aprobados mentados documentos quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en el Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones pertinentes por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo Legal.

En El Torno a 9 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Emilio Sánchez.

4889

BERZOCANA

Anuncio

Confeccionada la Patente Nacional de Automóviles de la clase A, B y D, para el próximo año de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Berzocana a 26 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, (ilegible.)

4890

PIEDRAS ALBAS

Formulada propuesta de suplemento de crédito para reforzar diversas consignaciones del presupuesto de gastos del año en curso, queda expuesta al público en esta Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admiten cuantas reclamaciones puedan formularse.

Piedras Albas, 9 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Angel Ruiz Parra.

4878



TORNAVACAS

Subasta de arbitrios

Don Sebastián Gil González, Alcalde Presidente en funciones del Ayuntamiento de Tornavacas, hago saber: Que el día 22 del actual y hora de las diez, tendrán lugar las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales para el año 1947. Estas se celebrarán en el Salón de Actos del Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para las que queden desiertas se celebrará la segunda o tercera subasta los días 25 y 29 del actual, respectivamente, a la misma hora y lugar que la primera.

Tornavacas a 10 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Sebastián Gil.

(20 pstas.)

4921

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

Subasta de los arbitrios municipales sobre bebidas y carnes frescas y saladas para los años de 1947 y 1948

El día 31 del actual mes de Diciembre, a las diez y a las once horas de la mañana, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Alcalde o en quien delegue y con asistencia del Concejal nombrado al efecto, las subastas para los arriendos de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y carnes frescas, saladas, volatería y caza menor, bajo los tipos de MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y MIL SEISCIENTAS PESETAS, respectivamente, con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de la subasta.

Dichas subastas se verificarán por el sistema de pujas a la llana.

Si quedare desierta alguna de ellas por falta de licitadores, se celebrará otra segunda ocho días después del fijado para la primera, a la misma hora, en el mismo sitio y por igual tipo y condiciones.

Robledillo de la Vera, 10 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Manuel Castaño.

(37 pstas.)

4924

CORIA

Edicto

Este Ilustre Ayuntamiento en sesión extraordinaria convocada al efecto y celebrada en primera convocatoria el 22 de Noviembre último, con asistencia de siete señores Gestores, de los nueve que legalmente corresponden a esta Corporación Municipal, adoptó por unanimidad el acuerdo, cuyo extracto es el siguiente:

Primero.—Que se solicite del Ministerio de Educación Nacional la construcción directa por el Estado del edificio escuelas necesario a la enseñanza primaria de esta ciudad, o sea un grupo escolar con una escuela graduada para cada sexo, con seis grados cada una—doce grados en total—con las dependencias complementarias que son anejas a esta clase de edificios, por ser el que corresponde al vigente arreglo escolar de este Municipio. Todo ello según el proyecto y presupuesto que redacte el Arquitecto que designen las autoridades superiores competentes.

Segundo.—Para ello el Ayuntamiento se compromete a facilitar gratuitamente el solar que hoy ocu-

pa el Cementerio Municipal clausurado, propiedad del Municipio, del que se hará la monda general autorizada por las autoridades sanitarias antes de que llegue el momento de comenzar la edificación del grupo escolar, por estimar que dicho solar reúne las mejores condiciones de capacidad, situación y orientación para esta clase de edificio y poderse destinar desde luego a la construcción en virtud de estar clausurado referido cementerio hace veintidós años. Todo ello conforme a lo determinado en el artículo 9.º del tan repetido Decreto de 15 de Junio de 1934. Y debiendo el efecto solicitarse también del Ministerio de Educación Nacional que facilite gratuitamente los proyectos de la construcción con arreglo a lo prevenido en el artículo 8.º del expresado Decreto.

Tercero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 de referido Decreto, este Ayuntamiento se compromete, asimismo, a ingresar en las Cajas del Tesoro Público, la aportación del 20 por 100 del importe de las obras, según la escala de meritado precepto, ya que el censo de este Municipio arroja un total de 4.499 habitantes.

Cuarto.—Se hace constar a los efectos de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley de 18 de Julio de 1945, que siendo el número de habitantes de este Municipio de 4.499 habitantes de derecho y 4.412 de hecho, le corresponde un mínimo de 17 escuelas; pero existiendo un Colegio de Religiosas que tienen clases de párvulos y clases de primera enseñanza gratuitas y de pago, se considera debidamente atendida la enseñanza oficial con los doce grados que se solicitan, además de ser éste el vigente arreglo escolar de la localidad. Pero sin embargo se acuerda someter esta apreciación a informe de la Junta Local de Enseñanza Primaria por ser la autoridad competente en la materia.

Quinto.—Para que el Ayuntamiento puede disponer del importe de la aportación, para su ingreso en el Tesoro Público en el momento que determina el artículo 25 de Decreto tantas veces mencionado, se acuerda disponer de la consignación de 75.135'79 pesetas del artículo 4.º del capítulo 2.º del vigente Presupuesto Extraordinario de Gastos, dada la igualdad de fines entre dicha consignación y la aportación al Estado que nos ocupa y una vez que se ha desistido de realizar la obra para que estaba destinada. Y para completar el importe de tal aportación que se tramite el oportuno expediente de transferencia de crédito dentro del mismo presupuesto extraordinario, aprovechando el sobrante que ha de quedar de la consignación del artículo 1.º del capítulo 2.º, una vez conocido el importe del presupuesto del edificio escolar, estimando que es seguro aludido sobrante, según se razona en la exposición anteriormente hecha por el señor Alcalde.

Sexto.—El Ayuntamiento se compromete a consignar anualmente en su Presupuesto Ordinario la cantidad necesaria para la conservación del edificio escolar.

Séptimo.—Que en tanto se aprueba el proyecto correspondiente y la transferencia de crédito acordada, se habilitarán del capítulo de imprevistos del Presupuesto Ordinario de Gastos las consignaciones necesarias para sufragar los gastos que origine la ejecución de estos acuerdos y tramitación del expediente. Y se faculta al señor Alcalde Presidente para que los ejecute y realice cuantas cuestiones sean necesarias a tal fin y para

que en nombre y representación del Ayuntamiento dirija al Ministerio de Educación Nacional cuantas solicitudes sean necesarias al cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Octavo.—Que como el punto quinto de este acuerdo no supone la utilización de ninguna nueva operación de crédito, de las consignadas en el artículo 331 del Decreto de 25 de Enero de 1946, de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, no se considera necesaria la autorización del Ministerio de Hacienda que preceptúa el artículo 332 del mismo, en relación con el Decreto de 2 de Abril de 1930, ni tampoco el cumplimiento de los requisitos del artículo 94 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, en relación con el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de Marzo de 1938.

Y la cesión gratuita del solar de referencia, al fin indicado, está expresamente autorizada en el artículo 151 de la Ley Municipal mencionada.

Sin embargo para que este vecindario y las personas o entidades que pudieran ser interesadas en el asunto tengan el debido conocimiento de lo acordado y dada la importancia de lo proyectado, se acuerda su aplicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Noveno.—Se hace constar a los efectos de lo determinado en el capítulo 4.º del repetidamente expresado Decreto de 15 de Junio de 1934, que este Ayuntamiento tiene solicitado y aprobado hace tiempo por el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno proyecto para la construcción, a través del mismo, de catorce viviendas protegidas con destino a casa habitación de los Maestros Nacionales, cuya ejecución habrá de realizarse en plazo relativamente breve.

Lo que se hace público por este edicto a los efectos acordados.

Coria a 9 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Francisco Lomo.

(193 pstas.)

4911

TORIL

Propuesta por el Secretario del Ayuntamiento, y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda, la habilitación de crédito por medio de Superavit, del ejercicio anterior liquidado a que se refiere este expediente, para reforzar consignaciones del vigente presupuesto, se anuncia al público por el plazo de 15 días, para su examen y reclamaciones.

Toril a 3 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Isidro Calle.

4852

BROZAS

Edicto

Por acuerdo de este Ayuntamiento fecha 23 del actual y por defunción del que la desempeñaba, se saca a concurso la plaza vacante de Guardia Diurno de este Municipio, para su provisión en propiedad y al turno de ex combatientes, conforme a lo determinado en la Ley de 25 de Agosto de 1939, artículos 8.º y 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre y la de 17 de Noviembre, ambas del mismo año, dotada con el haber anual de 3.750 pesetas.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 21 años, sin exceder de 45, saber leer y escribir, no padecer defecto físico que le imposibilite para el cargo, ca-

recer de antecedentes penales, haber observado buena conducta, ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y acreditar su condición de ex combatiente.

Para tomar parte en el concurso deberán los aspirantes solicitarlo del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, por medio de instancia reintegrada con póliza de 1'50 y suscrita de puño y letra del interesado, que deberán presentar en la Secretaría del mismo, hasta el día 25 del próximo Diciembre, durante los días laborables y horas de oficina y a cuya instancia acompañarán necesariamente los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento expedida por el Juzgado Municipal.

Certificado médico en modelo oficial acreditativo de no padecer defecto físico que le imposibilite para el cargo.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del pueblo en el que lleve residiendo más de dos años o en el último en que se hubiere dado esta circunstancia.

Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Certificado de no tener antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Documento acreditativo de su condición de ex combatiente; y

Cuantos otros consideren los interesados como meritorios para el concurso, debiendo ser todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

En su día se designará la fecha, lugar y hora en que los admitidos al concurso habrán de sufrir el examen de aptitud relativo a la función que tiene el cargo que solicita, para acreditar los conocimientos indispensables en el ejercicio del mismo, que consistirá en un parte verbal al Jefe de la Guardia Municipal y redactar un atestado de un supuesto hecho ocurrido en la población, que determinará el Tribunal que se forme a tal efecto, en el momento del examen.

Brozas, 26 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Lorenzo Morcillo.

4748

VALVERDE DEL FRESNO

Edicto

Habilitación de crédito

Por el plazo reglamentario se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, expediente de habilitación de crédito, para atender a los pagos urgentes que en el mismo se citan, pudiendo formularse cuantas reclamaciones se estimen justas.

Valverde del Fresno a 2 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Vicente Pascual.

4787

ROMANGORDO

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Romangordo, a 5 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Salvador Gómez.

4849